CONSTANCIA:

La presente Demanda Verbal de "INVESTIGACIÓN o IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", presentada a través de apoderada, por el señor EDISON DE JESÚS MOTATO GUTIERREZ en contra de la señora SUMILENY BEDOYA LADINO, madre y representante legal del niño Y.S.M.B. Pasa para resolver sobre su admisión.

Manizales, enero 26 DE 2021.

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. No. 086
Radicado. 2021-00021

El señor EDISON DE JESÚS MOTATO GUTIERREZ promueve demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE PATERNIDAD frente a la señora SUMILENY BEDOYA LADINO, madre y representante legal del niño Y.S.M.B.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Célula Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- No se invocó la causal para impugnar la paternidad respecto del niño A.R.R., de las enlistadas en el artículo 5º de la ley 75 de 1968, y artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006. Deberá en consecuencia indicar la causal respectiva.

- Informará la fecha exacta en que tuvo conocimiento de no ser el padre biológico del del niño Y.S.M.B.

- De acuerdo con el numeral 10, del art. 82 del C.G.P, deberá indicar el lugar, la dirección física y electrónica que tenga la parte demandada, expresando claramente el Municipio al cual corresponde la vereda "las tapias". Informará el lugar de domicilio del menor de edad, a efectos de determinar claramente la competencia en el presente asunto.

- Toda vez que la demanda se instaura con el fin de IMPUGNAR e IVESTIGAR la paternidad del niño Y.S.M.B., en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre, deberá informar el nombre y dirección física y/o electrónica del presunto padre biológico, con el fin de ser declarado padre en la misma actuación procesal. art. 6º de la ley 1060 de 2006. Adecuará en consecuencia el poder y las pretensiones en dicho sentido.

- Indicará los nombre y dirección electrónica y/o física de las personas que conozcan los hechos en los que se sustentan las pretensiones de la demanda, a efectos de que comparezcan a rendir testimonio.

- De acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, aportará constancia del envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN e INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada a través de apoderada, por el señor EDISON DE JESÚS MOTATO GUTIERREZ en contra de la señora SUMILENY BEDOYA LADINO, madre y representante legal del niño Y.S.M.B.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que subsane la demanda de los defectos anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUISA FERNANDA ZAPATA DÍAZ identificada con C.C. No. 1.152.437.046 y T.P. 333.592 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, como su apoderada, de conformidad con el poder a ella otorgado y con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

JUEZA